

ARTICULO 3.- Tomando en consideración que existe una diferencia entre los parámetros financieros que establecen los regímenes de jubilaciones y pensiones instituidos por las leyes No. 379, sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado y la Ley General de Educación No. 66-97 y hasta tanto se cumplan los requisitos exigidos por dicha ley; La Secretaría de Estado de Educación, en aras de la paz educativa, pagará a los beneficiarios de este Decreto los valores correspondientes por concepto de las diferencias en remuneración entre las escalas de jubilaciones o pensiones de la Ley General de Educación No. 66-97 y la Ley No. 379, sobre Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado.

ARTICULO 4.- Al concluir el plazo en el indicado párrafo único del artículo primero de este decreto, la Oficina Nacional de Presupuesto, la Contraloría General de la República y la Tesorería Nacional, procederán a la apertura del fondo de jubilaciones y pensiones procedentes del descuento al personal docente de la Secretaría de Educación y los aportes del Estado aprobados en la ley de estimación de ingreso y la ley de gastos públicos que deberá constituirse en el fondo de soporte del sistema magistral de pensiones y jubilaciones.

ARTICULO 5.- La Contraloría General de la República auditará la ejecución transparente del proceso de jubilaciones y pensiones dispuesto en este decreto.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 719-04 que modifica el Artículo 2 del Decreto No. 510-04, y designa a los señores Manuel Díaz Franjul, Marcelino Vargas, Margarita Gil y Jesús de los Santos, Miembros Comisionados para integrar la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 719-04

VISTO el Decreto No. 510-04, de fecha 7 de junio del 2004.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 510-04, de fecha 7 de junio del 2004, para que lea y rija de la manera siguiente:

“ARTICULO 2.- Los señores y señoras Manuel Díaz Franjul, Marcelino Vargas, Margarita Gil y Jesús de los Santos, quedan designados Miembros Comisionados para integrar la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardas que establece el Artículo 82 y siguientes, de la Ley No. 1-02”.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, Secretaría de Estado de Finanzas, Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, al Congreso Nacional de la República y a la Dirección General de Presupuesto, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 720-04 que autoriza a la razón social Termo Manzanillo, LLC, a hacer uso de la franja marina para construir e instalar una central generadora de electricidad en el municipio de Pepillo Salcedo, provincia Montecristi.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 720-04

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado promover el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo social y económico del país, así como propiciar las condiciones a fin de viabilizar las inversiones tanto nacionales como extranjeras.

VISTA la Ley No. 64-00, de fecha 18 de agosto del 2000 (Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales).